

tricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna por la que se cita a los opositores

**MINISTERIO DE TRABAJO**

Orden de 11 de febrero de 1972 por la que se dispone que el Magistrado de Trabajo número 2 de Zaragoza, don Juan Antonio del Riego Fernández, pase destinado en propiedad a la Magistratura número 4 de Madrid.

Orden de 11 de febrero de 1972 por la que se dispone que el Magistrado de Trabajo número 2 de Zaragoza, don Benjamín Blasco Segura, pase destinado en propiedad a la Magistratura número 2 de Zaragoza.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

Corrección de errores de la Orden de 9 de diciembre de 1971 por la que se subdividen en bloques de área reducida los denominados A, B y D, pertenecientes a la zona reservada existente en las provincias de Málaga y Cádiz.

Resoluciones de la Delegación Provincial de Guipúzcoa por las que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Resolución de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: C.-1.968 a) y b), R. L. T.

Resolución de la Delegación Provincial de Lérida por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: A.-1.207, R. L. T.

Resoluciones de la Delegación Provincial de Oviedo por las que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.

Resoluciones de la Delegación Provincial de Teruel por las que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.

PAGINA

4105

4081

4061

4107

4108

4108

4108

4109

4109

4109

**MINISTERIO DE COMERCIO**

Orden de 24 de febrero de 1972 por la que se concede a la firma «Plásticos Múltiples, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria, para la importación de polietileno, en granza, por exportaciones previamente realizadas de manufacturas de plástico.

PAGINA

4110

**ADMINISTRACION LOCAL**

Resolución de la Diputación Provincial de Madrid referente al concurso de méritos convocado por esta Corporación para proveer una plaza de Ayudante de Obras Públicas del Servicio de Vías y Obras Provinciales.

4105

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Profesor de Escuelas de Formación Profesional (Dibujo).

4105

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Profesor de Escuelas de Formación Profesional (Maestro de taller mecánico).

4108

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso libre para proveer una plaza de Profesor de Escuelas de Formación Profesional («Tecnología eléctrica»).

4106

Resolución del Ayuntamiento de Granada referente al concurso para provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado, sin título superior, de esta Corporación.

4106

Resolución del Ayuntamiento de Lérida por la que se hace pública la composición del Tribunal que juzgará el concurso de méritos para la provisión de la plaza de Viceinterventor de Fondos de esta Corporación.

4108

Resolución del Ayuntamiento de Murcia referente a la oposición para proveer plazas de Oficiales Técnico-administrativos de Secretaría.

4106

Resolución del Tribunal calificador de la oposición para la provisión de una plaza de Médico Inspector-Jefe de Ginecología y Obstetricia del Hospital Provincial de Guipúzcoa por la que se convoca a los señores opositores.

4106

**I. Disposiciones generales**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

*CORRECCION de errores de la Orden de 18 de febrero de 1972 sobre financiación del crédito para la construcción y renovación de la flota mercante.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de fecha 21 de febrero de 1972, páginas 3146 y 3147, en el apartado F) del cuadro que se incluye en el artículo 4.º, dice lo siguiente:

F) Especiales:	F <sub>1</sub> Frigoríficos .....	40.000
	Gases licuados	
	F <sub>2</sub> Alumineros, etc.	

y debe decir: T. R. B.

F) Especiales	{ F <sub>1</sub> Frigoríficos .....	40.000
	F <sub>2</sub> Gases Licuados.	
	Alumineros, etc. }	

**MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES**

*ACUERDO entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Portuguesa sobre Cooperación Oceanográfica, firmado en Lisboa el 27 de mayo de 1970.*

El Gobierno del Estado Español y  
El Gobierno de la República Portuguesa,

Considerando que España y Portugal constituyen una unidad regional oceanográfica bien definida, con una posición relevante en las circulaciones atlántico-mediterráneas;

Teniendo en cuenta que corresponde a los dos países un indiscutible derecho sobre extensas plataformas continentales e insulares;

Estimando que es de interés común la exploración de los recursos del mar en las aguas adyacentes a sus extensas costas marítimas,

Han establecido las siguientes disposiciones, en aplicación del artículo 1, párrafo 2, del Convenio General sobre Cooperación Científica y Tecnológica de 22 de mayo de 1970:

**ARTÍCULO 1**

La cooperación oceanográfica prevista en el presente Acuerdo será principalmente la siguiente:

1. El estudio de los problemas de investigación oceanográfica fundamental, o sea la investigación oceanográfica que es indispensable para inventariar los recursos del mar en las zonas de interés de los dos países en los campos de la física, la química, la biología y la geología y geofísica submarinas.

2. La preparación y ejecución de los programas oceanográficos de interés común que fueran considerados necesarios para mantener actualizados los inventarios antes mencionados, así como para desarrollar los esquemas de investigación que se juzguen oportunos para un eficaz aprovechamiento de los recursos del mar y para su protección.

3. El intercambio de información y la normalización de los métodos de tratamiento, cálculo y análisis de los datos oceanográficos de base, de manera que el intercambio de dichos datos entre los dos países y la comparación de los resultados obtenidos se pueda hacer siempre con facilidad.

4. El estudio y preparación de cartas sinópticas oceanográficas, en orden a la publicación de dichas cartas en régimen

de simultaneidad y continuidad en las zonas de responsabilidad de los dos países.

5. El intercambio de estudiantes, técnicos y científicos, y su participación en conferencias, simposios, seminarios, cursos y otras actividades de idéntica naturaleza.

6. La concesión de toda clase de facilidades recíprocas para que los científicos y técnicos de cualquiera de las Partes puedan trabajar en instalaciones de la otra Parte en proyectos de interés común.

7. La intensificación de la coordinación entre la política oceanográfica de los dos países para utilizar recíprocamente sus resultados, complementar sus esfuerzos y procurar la mayor eficacia en la utilización y protección de los recursos marinos.

#### ARTÍCULO 2

La ejecución de la cooperación prevista en el artículo 1 será encomendada por parte española al Instituto Español de Oceanografía y por parte portuguesa al Instituto Hidrográfico de Portugal, siempre que se trate de cooperación en oceanografía fundamental.

#### ARTÍCULO 3

Por el presente Acuerdo se crea la Comisión Oceanográfica Hispano-Portuguesa como órgano técnico consultivo de los gobiernos de España y de Portugal, cuya función será promover la aplicación de este Acuerdo.

#### ARTÍCULO 4

La Comisión Oceanográfica Hispano-Portuguesa estará constituida por cinco representantes de cada una de las Partes. La presidencia de la Delegación española en la Comisión será asumida por el representante del Ministerio de Asuntos Exteriores y la presidencia de la Delegación portuguesa por el representante del Ministerio de Negocios Extranjeros. Cada una de las dos Delegaciones podrá ser ampliada, si lo estima oportuno para algún caso determinado, por un máximo de dos asesores.

#### ARTÍCULO 5

La Comisión Oceanográfica Hispano-Portuguesa se reunirá, alternativamente en Madrid y en Lisboa, entre el 15 de mayo y el 15 de junio de cada año, a fin de:

- Analizar los resultados obtenidos en los distintos campos de cooperación prevista en el artículo 1 del presente Acuerdo.
- Estudiar los medios más apropiados para mejorar y desarrollar la cooperación entre los dos países para el año siguiente, elevando a los respectivos gobiernos las propuestas oportunas.

#### ARTÍCULO 6

Además de la reunión obligatoria anual la Comisión podrá reunirse cuando:

- Lo solicite cualquiera de los dos gobiernos.
- Hubiera que estudiar programas de oceanografía aplicada que sean realizados en común al amparo de otros acuerdos especiales entre los dos gobiernos.
- Hubiera que resolver problemas urgentes del programa de cooperación oceanográfica fundamental.

#### ARTÍCULO 7

Los programas de oceanografía aplicada podrán ser establecidos directamente entre los Departamentos interesados de los dos países, pero antes de ser ejecutados tendrán que ser obligatoriamente examinados por la Comisión, que informará al respecto. Los resultados del análisis de los datos observados en los mismos programas de oceanografía aplicada serán también obligatoriamente examinados por la Comisión, que igualmente informará.

#### ARTÍCULO 8

La Comisión Oceanográfica Hispano-Portuguesa podrá ser consultada sobre cualquier problema relativo a política oceanográfica internacional, siempre que los dos gobiernos decidan tomar en este dominio una política común.

#### ARTÍCULO 9

Los Directores del Instituto Español de Oceanografía y del Instituto Hidrográfico de Portugal quedan autorizados a intercambiar libremente toda la información oceanográfica obtenida en programas de conjunto o de interés para programas nacionales, a ayudarse mutuamente en la ejecución de los trabajos de tratamiento, cálculo y análisis de dichos datos, y también a promover reuniones e intercambio de científicos y técnicos de los dos Institutos que se considerasen necesarios.

#### ARTÍCULO 10

En los programas de conjunto entre el Instituto Español de Oceanografía y el Instituto Hidrográfico de Portugal las formalidades aduaneras a observar, relativas a todo el material que haya de enviarse de un país al otro, se limitarán a la confrontación con listas por cuadruplicado, expedidas por el Instituto Español de Oceanografía o el Instituto Hidrográfico de Portugal, dispensándose la presentación de garantía a la importación temporal en el país correspondiente.

#### ARTÍCULO 11

Cuando la ejecución de programas de conjunto incluyera la visita de buques oceanográficos español a puertos portugueses o la visita de buques oceanográficos portugueses a puertos españoles, dichas visitas se efectuarán con las mismas facilidades de que disfrutaban los buques nacionales.

#### ARTÍCULO 12

El intercambio de científicos y técnicos de oceanografía entre las tripulaciones de los buques portugueses y españoles cuando operan en programas de conjunto sólo estará sujeto al previo acuerdo entre los Directores del Instituto Español de Oceanografía y del Instituto Hidrográfico de Portugal.

#### ARTÍCULO 13

Los programas de conjunto entre el Instituto Español de Oceanografía y el Instituto Hidrográfico de Portugal serán comunicados inmediatamente a los Presidentes de las dos Delegaciones de la Comisión Oceanográfica Hispano-Portuguesa.

#### ARTÍCULO 14

Los datos obtenidos y los resultados derivados de su análisis en los programas de conjunto entre los dos Institutos no podrán ser comunicados a terceros sin previo acuerdo entre los dos gobiernos.

#### ARTÍCULO 15

En el plazo de un mes, a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, cada una de las Partes comunicará a la otra los nombres de los miembros de la Delegación de su país en la Comisión Oceanográfica Hispano-Portuguesa.

#### ARTÍCULO 16

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá la duración de cinco años, prorrogándose por periodos sucesivos de un año, a no ser que una de las Partes denuncie el Acuerdo por lo menos seis meses antes de cada vencimiento.

Hecho en Lisboa el veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, en cuatro ejemplares, dos en español y dos en portugués, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno del Estado  
Español,

Por el Gobierno de la República  
Portuguesa,

J. A. Giménez Arnáu

Rui Patrício

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de febrero de 1972.—El Secretario general Técnico,  
José Aragónes Vila.

## MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 509/1972, de 2 de marzo, por el que se prorrogan, por un plazo de tres meses, suspensiones en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de determinadas mercancías.

La situación coyuntural del mercado internacional de ciertas mercancías de importación aconseja mantener por el momento, total o parcialmente, determinadas bonificaciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, establecidas por Decreto dos mil setecientos sesenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de once de noviembre, por un período de tres meses, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último párrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y dos,